



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

Intervención General

PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EJERCICIO 2021

INFORME RESUMEN EJECUTIVO DE AUDITORÍA EJERCICIO 2020

ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)

Audidores:

DIVISIÓN DE AUDITORÍA PÚBLICA
COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.

19/05/2022 12:01:17

19/05/2022 11:55:31 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-10d67ae5-475b-4e2b-597e-0050569b34e7





1.-INTRODUCCIÓN

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de entidades de esta naturaleza pertenecientes al sector público autonómico está recogida en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (en adelante TRLHRM).

El Plan anual de control financiero para el año 2021 de la Intervención General, aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de febrero de 2021, contempla la realización de la auditoría de la entidad que se detalla:

Denominación	Entidad de Saneamiento Y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)
Naturaleza	Entidad de Derecho Público
C.I.F.	Q3000227C
Dirección	Complejo de Espinardo. Ctra N-301, C/Santiago Navarro, 4, 1º Planta. Espinardo
Municipio y CP	Murcia – 30.100
Consejería de adscripción	Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Las actuaciones de control correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020, se han llevado a cabo por la División de Auditoría Pública de la Intervención General, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP), y ha contado con la colaboración de la sociedad de auditoría COMPANÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P., contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del TRLHRM.

La entidad presentó la rendición de cuentas anuales del ejercicio 2020 el día 30 de abril de 2021, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





2.-CONSIDERACIONES GENERALES

La ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) (en adelante la entidad) fue creada mediante la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento. Se constituyó el 25 de junio de 2002, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 90/2002, de 24 de mayo, por el que se aprobaron los Estatutos de la entidad. La participación de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el patrimonio fundacional es del 100%.

Los aspectos más significativos referentes a los fines y funciones de la entidad, así como sus principales responsables son los siguientes:

Fines

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento, modificada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, establece que la entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en dicha ley. También le corresponde promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, contemplados en la ley, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, en el marco de la política del Gobierno regional.

Asimismo la entidad podrá realizar todas aquellas actuaciones en relación con el abastecimiento de agua contemplado en la citada ley y el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

Funciones

Para la consecución de sus fines, la entidad realizará, las siguientes funciones:

- Gestión y administración del Canon de Saneamiento.
- Explotación y mantenimiento de las instalaciones públicas de depuración cuya gestión se le encomienda.
- Control y seguimiento de los resultados de la depuración de aguas residuales y fangos.
- Construcción, rehabilitación y mejora de las instalaciones a su cargo.
- Inspección del Canon de Saneamiento aplicado a vertidos industriales a redes de alcantarillado.





- Divulgación, experimentación e innovación en materia de depuración de aguas residuales

Responsabilidades

Corresponde al Gerente formular el anteproyecto de presupuesto y memoria de gestión anual con las particularidades de ejercicio, datos estadísticos, balances de situación, cuentas y resultados. Los documentos mencionados se presentarán por el gerente al Consejo de Administración para su aprobación.

3.-OBJETIVO Y ALCANCE

El artículo 99 del TRLHRM señala que el objeto del control financiero consiste en comprobar la situación y funcionamiento en el aspecto económico financiero y verificar que la gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación.

Asimismo, tiene como objetivo evaluar el grado de cumplimiento de las normas aplicables a la entidad auditada y determinar si los procedimientos internos de gestión son los adecuados y son efectivamente cumplidos por la entidad para las áreas que han sido examinadas.

Durante el desarrollo de las actuaciones de revisión, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance del trabajo.

La Entidad ha dispuesto lo necesario en orden a facilitar al equipo de control el acceso a la documentación acreditativa y justificativa de la rendición de cuentas correspondiente, prestando su colaboración en las actuaciones de revisión.

4.-OPINIÓN

4.1) Auditoría de regularidad contable.

La opinión del Informe de regularidad contable sobre las cuentas anuales de la entidad correspondientes al ejercicio cerrado a 31/12/2020 es una *Opinión favorable*.

A continuación, reproducimos la misma.

“En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifican en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

4.2) Valoración global.

Hemos evaluado el cumplimiento de la finalidad de la Entidad y concluimos que este cumple con los fines de su creación y realiza actividades relacionada directamente con



sus objetivos. Sobre la base de un cuestionario de supervisión continua realizado, se ha determinado la calificación de 1,37 (Revisable).

No existen otros riesgos más significativos que deban considerarse como cuestiones claves de auditoría que se deban comunicar.

De acuerdo con el Informe de Auditoría de Regularidad Contable, se han llevado a cabo por la División de Auditoría Pública de la Intervención General, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP), y ha contado con la colaboración de la sociedad de auditoría COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P., contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del TRLHRM. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales del Informe de Auditoría de Regularidad Contable. Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a la auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión.

5.- CONCLUSIONES

Las conclusiones más relevantes, agrupadas por tipo de informe realizado son las siguientes:

5.1) Informe de regularidad contable.

Tal y como se indica en el Informe de regularidad contable, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a la mencionada fecha, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio 2020, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

5.2) Informe de control interno.

Como resultado de nuestra evaluación del sistema de control interno implantado por la entidad, se han detectado varias debilidades del mismo de carácter significativo, que se reproducen a continuación:

Debilidad en Área de inmovilizado: En 2018 la entidad incorporó en su activo el valor de los inmovilizados procedentes del extinto Ente Público del Agua (EPA) que había recibido en adscripción para la realización de sus fines, durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 ha reconocido en su cuenta de pérdidas y ganancias el gasto por sus amortizaciones.

No tenemos constancia de la existencia de un documento en el que se hubiese formalizado la entrega o cesión de estos bienes por parte de la entidad a su sociedad dependiente





Desaladora de Escombreras, SAU. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos comprobado que es esta última quien los está utilizando para el desarrollo de su actividad y, por tanto, quien obtiene rendimientos económicos por ellos.

La normativa contable aplicable a la entidad establece que los elementos de inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos.

5.3) Informe de cumplimiento y de legalidad.

Los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, se resumen a continuación, agrupadas por áreas de control.

Área de Rendición de Cuentas

El plazo para la formulación de las cuentas del ejercicio 2020 venció el 31 de marzo de 2021 y la formulación se realizó, el 30 de abril de 2021, por tanto fuera del plazo legalmente establecido

Área de Gastos de personal

La masa salarial para el ejercicio 2020 fue aprobada mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 20 de junio de 2020, en la que se autoriza una masa salarial, para una plantilla de 18 trabajadores en 774.400,09 euros. Los gastos de personal devengados en el ejercicio 2020 por la entidad ascienden a 811.322,56 euros, por lo que los gastos devengados han excedido el límite fijado para la masa salarial en 36.922,47 euros.

Área de contratación.

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de contratación.

Procedimientos abiertos:

- No ha quedado constancia del método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado que, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. (Artículo 101.5 LCSP).
- Respecto al expediente OC.37A.2019.1 y OC.39A.2019.1, los pliegos de cláusulas administrativas prevén la modificación del contrato por las causas del artículo 204 de la LCSP, si bien no proceden a la regulación de los aspectos o cuestiones señaladas en el mismo.

Contratos menores:

- No queda constancia en los expedientes de contratos menores de la aprobación del gasto, tal y como establece el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





- El artículo 118.3 de la LCSP en su texto original, publicado el 09/11/2017 y en vigor a partir del 09/03/2018, establecía que “En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo...”
- No ha quedado constancia, en el contrato MO.00A.2020.32, MO.00A.2020.61 y MO.00A.2020.67, de la justificación en cada expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- No ha quedado constancia del informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato en MO.00A.2020.61, artículo 118.2 de la LCSP.
- No ha quedado constancia de la publicación de los contratos menores de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP que remite al 63.4 de la misma.

Finalmente, respecto al **contrato menor MO.00A.2020.32, correspondiente a la contratación de un colaborador externo para el proceso de reestructuración de activos propiedad de ESAMUR, adjudicado a URIA Y MENEDEZ, S.A. por importe de 14.000,00 euros**, durante el desarrollo del trabajo, hemos podido verificar que:

- El objeto del mismo es parcialmente coincidente al contrato celebrado por la sociedad DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U (DESAU), para la prestación de asesoramiento jurídico al socio único de DESAU, adjudicado a CCN ASESORES Y AUDITORES DEL LEVANTE, S.L.P. por importe de 14.000,00 euros.
- ESAMUR es titular del 100% de las acciones de DESAU, resulta destacable que sea la sociedad participada (DESAU) la que efectúa la contratación de servicios para la matriz (ESAMUR), que no lo haga directamente esta última por los servicios que deba consumir y que ambas entidades contraten, de forma individualizada, a pesar del estrecho vínculo que une a ambas (titularidad del 100% de las acciones y coincidencia de personas en los Órganos de administración de ambas entidades), un servicio parcialmente coincidente a dos adjudicatarios distintos por un importe de 14.000,00 euros a cada uno de ellos.
- No hemos podido obtener evidencia de qué parte del contrato se ha dedicado a asesoramiento jurídico al Órgano de administración de DESAU y que parte se ha dedicado a asesoramiento del Consejo de Administración de ESAMUR. Dado que la prestación la contrata DESAU, pero el trabajo está destinado tanto a DESAU como a ESAMUR, entendemos que, DESAU debería haber repercutido, todo o parte de los costes inherentes a la prestación del servicio a ESAMUR y que paralelamente a ello ESAMUR debería haber contabilizado, o bien la factura emitida por DESAU, o bien la mejor estimación del gasto realizado por DESAU por cuenta de la entidad en las cuentas anuales del ejercicio 2020.

Área de ayudas concedidas

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de concesión de subvenciones.





El Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, establece que todas las entidades del sector público serán obligatoriamente usuarias de la aplicación QUESTOR siendo ella la base del Registro de reintegro de subvenciones concedidas. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que la entidad aún no es usuaria de la aplicación QUESTOR.

Respecto a las transferencias destinadas a Desaladora de Escombreras, S.A.U., la entidad no efectúa ningún control sobre los gastos e inversiones que realiza dicha mercantil sino que actúa como mera intermediaria entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la beneficiaria, de manera que una vez que recibe las transferencias de aquélla las ingresa en una cuenta de ésta. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que ESAMUR ha recibido de la CARM transferencias nominativas en el ejercicio 2020 por valor de 21.424.698,00 euros que han sido transferidas en su totalidad a DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

En relación con los convenios celebrados con EMUASA, HIDROGEA y SERCOMOSA, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que los convenios no establecen plazo para la ejecución de las inversiones y actividades objeto de los mismos. Hemos verificado la justificación presentada por los beneficiarios de los convenios y hemos comprobado que, casi la totalidad de las facturas presentadas por los beneficiarios para la justificación de los mismos son de fecha anterior al ejercicio 2020. La Ley 38/2006 General de Subvenciones establece que los convenios deben establecer la forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

Los convenios anteriormente indicados fueron celebrados en el ejercicio 2019, y han sido ejecutados en el ejercicio 2020. En los citados convenios se incluye en su clausulado que la duración de los mismos se extiende hasta el 31/12/2019 y se contempla la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución del convenio, siempre que se presente solicitud de ampliación del plazo, esta esté motivada y se haya presentado con anterioridad al 31/12/2019. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que no se ha presentado ninguna solicitud de prórroga para la ejecución de estos convenios.

Adicionalmente a ello, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Artículo 31.3, establece que: *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, ...”*, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado que en la mayoría de las actuaciones realizadas amparadas por los citados convenios, no hay constancia documental de que los beneficiarios de los convenios hayan solicitado ofertas a diferentes proveedores

Adicionalmente a ello, de acuerdo con los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La competencia para la concesión directa de subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM. Durante el desarrollo de nuestro trabajo no hemos tenido





constancia de que ESAMUR haya propuesto al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones.

Finalmente, respecto a los convenios anteriormente citados, durante el desarrollo de nuestro trabajo, no hemos podido verificar que las ayudas concedidas mediante estos convenios se hayan incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Área de Transparencia.

- No hay constancia de la información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- No hay constancia de que el órgano de gobierno de la entidad haya publicado los códigos de buen Gobierno.
- No hay constancia de la publicación de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2020 ni de los convenios ni el encargo a medio propio personificado, todos ellos comunicados el Tribunal de Cuentas.

Área de otras exigencias normativas.

No hay constancia de que se hayan subsanado las carencias y omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En consecuencia, la entidad, que está incluida en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia derogado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, aún no se ha adecuado al tipo de entidad pública empresarial mediante decreto o ley, según proceda.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de Desaladora de Escombreras, S.A.U. (sociedad participada al 100% por ESAMUR). No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

5.4) Informe de análisis económico financiero.

- 1.- El período medio de pago a proveedores del ejercicio fue de 15,01 días.
- 2.- El indicador de sostenibilidad financiera se situó en 1,17, es decir, que se encuentra en una situación de "Revisable".

5.5) Informe de valoración del plan de acción.

La Entidad tiene incidencias pendientes de resolución derivadas del control realizado en ejercicios anteriores.



1.- Respecto a los sistemas de control interno.

En 2018 la entidad incorporó en su activo el valor de los inmovilizados procedentes del extinto Ente Público del Agua (EPA) que había recibido en adscripción para la realización de sus fines. Durante los ejercicios 2018 y 2019 ha reconocido en su cuenta de pérdidas y ganancias el gasto por sus amortizaciones.

No hay constancia de la existencia de un documento en el que se hubiese formalizado a entrega o cesión de estos bienes por parte de la entidad a su sociedad dependiente Desaladora de Escombreras, SAU. Durante el desarrollo del trabajo se ha comprobado que es esta última quien los está utilizando para el desarrollo de su actividad y, por tanto, quien obtiene rendimientos económicos por ellos. La normativa contable aplicable a la entidad establece que los elementos de inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos.

2.- Respecto al Área de Gastos de personal.

La masa salarial para el ejercicio 2019 fue aprobada mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 05 de abril de 2019, en la que se autoriza una masa salarial, para una plantilla de 18 trabajadores en 757.364,02 euros. Los gastos de personal devengados en el ejercicio 2019 por la entidad ascienden a 807.791,73 euros, por lo que los gastos devengados han excedido el límite fijado para la masa salarial en 50.427,71 euros.

3.- Con relación al Área de contratación:

- En los procedimientos abiertos, no ha quedado constancia del método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado que, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. (Artículo 101.5 LCSP).
- En los contratos menores MO.00A.2019.98 y MO.00A.2019.44 analizados, no ha quedado constancia de la justificación en el expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

4.- Respecto al Área de ayudas concedidas:

- La entidad no dispone de un manual de procedimiento de concesión de subvenciones.
- Respecto a las transferencias destinadas a Desaladora de Escombreras, S.A.U., la entidad no efectúa ningún control sobre los gastos e inversiones que realiza dicha mercantil sino que actúa como mera intermediaria entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la beneficiaria, de manera que una vez que recibe las transferencias de aquella las ingresa en una cuenta de ésta.
- En relación con los convenios celebrados con Ayuntamientos de la Región de Murcia, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que los convenios no establecen plazo para la ejecución de las inversiones y actividades objeto de los mismos. Hemos verificado la justificación presentada por los beneficiarios de los convenios y hemos comprobado que, casi la totalidad de las facturas presentadas por los beneficiarios para la justificación de los mismos son de fecha anterior al ejercicio 2019.
- Respecto a los convenios celebrados con diversos ayuntamientos, durante el desarrollo de nuestro trabajo, no hemos podido verificar que las ayudas concedidas



mediante estos convenios se hayan incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

5.- Respecto al Área de transparencia:

- No hay constancia de la información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- No hay constancia de que el órgano de gobierno de la entidad haya publicado los códigos de buen Gobierno.
- No hay constancia de la publicación de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2019 ni de los convenios ni el encargo a medio propio personificado, todos ellos comunicados el Tribunal de Cuentas.

6.- RECOMENDACIONES

Incluimos a continuación una serie de recomendaciones a fin de que la entidad adopte las medidas correctoras necesarias que permitan solventar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se han puesto de manifiesto en los informes de auditoría. Estas medidas deberán figurar en el plan de acción elaborado por la entidad.

Recomendaciones del Informe de Control Interno

La Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma de registro y valoración sobre operaciones entre empresas del grupo del Plan General de Contabilidad, cuando una empresa entregue un elemento del inmovilizado material a título gratuito, deberá darlo de baja por su valor en libros y, en su caso, reconocer el correspondiente gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Adicionalmente a ello, en el caso de que la entidad no tenga intención de transferir la titularidad de estos bienes a su sociedad participada y le permita el uso de los mismos. Entendemos que ESAMUR y Desaladora de Escombreras, S.A.U. deberían formalizar esta operación; ESAMUR debería emitir factura por prestación de servicios a Desaladora de Escombreras, S.A.U. por la utilización de los bienes cedidos en uso, sin perjuicio de que la operación pudiera ser considerada arrendamiento financiero, en cuyo caso la Entidad debería dar de baja los activos y reconocer un ingreso o gasto por la diferencia entre el valor contable y el importe de los pagos a recibir por la cesión o el valor razonable de los activos cedidos.

Recomendaciones del Informe de Cumplimiento y Legalidad.

1.- Recomendación relativa a Área de rendición de cuentas

Se recomienda a la Entidad que documente la formulación de las Cuentas Anuales por el Gerente en un documento realizado ad hoc y firmado digitalmente para que quede constancia de la fecha de la misma.





2.- Recomendación relativa al Área de Gastos de personal

Recomendamos a la entidad que adecúe los gastos de personal devengados en el ejercicio al límite fijado por la masa salarial para cada ejercicio.

3.- Recomendación relativa al Área de contratación.

Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de contratación. En ese manual de procedimiento deberían introducirse, entre otras, las consideraciones incluidas en el apartado relativo al área de contratación del presente informe.

4.- Recomendación relativa al Área de ayudas concedidas

Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de concesión de subvenciones, que regule los aspectos esenciales del procedimiento de concesión de subvenciones: órgano competente, contenido del acuerdo, medios de publicidad a utilizar para promover la concurrencia e información a facilitar sobre el contenido de la convocatoria, tramitación de las solicitudes y justificación, por parte del perceptor, del empleo de la ayuda.

Respecto a los convenios celebrados con diversas entidades, recomendamos que de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, los convenios celebrados deben incluir la forma de justificar las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones lo que incluye la determinación del plazo de ejecución de las mismas.

Así mismo, recomendamos a la entidad que para la concesión directa de subvenciones mediante convenio proponga al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones, tal como establecen los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, a este respecto, recordamos a la Entidad la obligación existente de que todas las ayudas concedidas mediante estos convenios se incluyan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

5.- Recomendación relativa al Área de Transparencia.

Recomendamos a la Entidad que, realice una exhaustiva revisión del contenido de la información susceptible de publicidad activa recogida en el artículo 12 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de que, conste en el portal de transparencia de la entidad la totalidad de dicha documentación. En concreto recomendamos que se informe de los siguientes extremos:

- Información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.





- No hay constancia de que el órgano de gobierno de la entidad haya publicado los códigos de buen Gobierno.
- Publicación de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2019, convenios celebrados, encargos a medios propios personificados, en su caso.

6.- Recomendación relativa al Área de otras exigencias normativas.

La entidad debe subsanar las omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para conseguir adecuar la forma jurídica de la entidad al tipo de entidad pública empresarial que es procedente según la normativa en vigor.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de la sociedad. No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

Murcia, documento firmado electrónicamente.

(<https://portafirmas.carm.es>)

**INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**COMPAÑÍA DE AUDITORÍA
CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.
(inscrita en el R.O.A.C. con el nº S0237)**

Luis Alfonso Martínez Atienza

José María Moreno García
Socio Auditor

Jefe de División de Auditoría Pública